

En Logroño, a 10 de septiembre de 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M^a Cid Monreal y D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

92/07

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. L. B. C., en representación de MAPFRE Automóviles y de D^a C. A. N. B., como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 6- 11- 06 en la Ctra N-120, término Municipal de Nájera, cuando un jabalí irrumpió en la calzada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

La mercantil MAPFRE Mutualidad, mediante escrito de fecha de registro del Gobierno de La Rioja de 28 de noviembre de 2006, se dirige a la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial solicitando información sobre la titularidad y aprovechamiento cinegético del coto de caza ubicado en la carretera NA- 120 punto kilométrico 18, 900, adjuntando copia del Informe del Atestado de la Guardia Civil (folios 1 a 4 del expediente administrativo).

En contestación a dicha petición, se emite informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, de fecha 19 de diciembre de 2006, que indica que el punto kilométrico indicado se encuentra dentro del término municipal de Alesón, formando parte dicho término municipal del Coto deportivo LO-10.067, cuya titularidad cinegética corresponde a la Sociedad de Cazadores P., con domicilio en Calle P. S., nº X, Yb, C.P.26007, en Logroño (La Rioja), contemplando el Plan Técnico de dicho Coto el aprovechamiento de caza menor y la presencia del jabalí en el coto (folio 6 del expediente).

Segundo

Posteriormente, en fecha 9 de marzo de 2007, D. L. B. C., en nombre de MAPFRE Automóviles y de D^a C. A. N. B. , formula ante la Oficina Auxiliar de Registro de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial –fecha de registro de 4 de abril de 2007-, reclamación de responsabilidad patrimonial que cuantifica en la cantidad de 897,92 €, importe de los daños sufridos por su vehículo Citroen *Xsara*, matrícula XXXX-CTC, al sufrir un accidente de circulación el día 6 de noviembre de 2006, a la altura del punto kilométrico 18,900 de la carretera N-120 Nájera (La Rioja), cuando irrumpió en la calzada de forma repentina un jabalí, que no pudo evitar atropellar.

Se adjunta la siguiente documentación (folios 11 a 40 del expediente: i) Fotocopia del DNI de D. L. J. B. C.; ii) Formulario de Obtención de datos en accidentes con daños materiales cumplimentado por la Guardia Civil de Tráfico; iii) Factura de reparación del vehículo por el importe reclamado; iv) Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de MAPFRE Automóviles; v) Informe de peritación de los daños ocasionados; vi) Fotocopia del DNI y del permiso de circulación de la Sra. N. B.; vii) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo siniestrado; viii) Informe del Servicio de Defensa de la naturaleza, Caza y Pesca; ix) Fichas de Datos de terceros correspondientes a MAPFRE Automóviles y a la Sra. N. B.; ix) Poder General para pleitos y especial para otras facultades otorgado por MAPFRE; x) Certificación de la póliza de seguro; xi) Certificación de MAPFRE Automóviles de las garantías aseguradas por el vehículo siniestrado; y xii) Certificación de MAPFRE Automóviles de haber abonado a la Sra. N. B. el exceso de la franquicia contratada en la póliza.

Tercero

El 10 abril de 2007, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, y Política Territorial acusa recibo de la presentación de solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial y comunica a los interesados –notificación de fecha 16 de abril de 2007- el inicio del expediente, mencionando la persona a la que corresponderá la tramitación del mismo, facilitando diversa información sobre las particularidades de la tramitación de dicho expediente (folio 41 a 44).

Cuarto

El 18 de mayo de 2007, el responsable de la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial solicita al Servicio de Defensa de la Naturaleza , Caza y Pesca informe sobre *"cuál es la razón por la que el Plan Técnico de caza del acotado reseñado no contempla el aprovechamiento cinegético del jabalí"* (folio 49); consulta que se evacua el 25 de mayo siguiente, respondiendo *"que la posible existencia de esta especie en el mismo, no supone la existencia de población estable que permita su aprovechamiento"* (folio 50).

Quinto

El 14 de junio de 2007, el Instructor del procedimiento comunica el trámite de audiencia a los interesados, durante el plazo de los diez días contados a partir de del día siguiente de la notificación del mismo (folio 51). Obran en el expediente los acuses de recibo de ambos interesados (folios 52 a 54).

Sexto

Con fecha 6 de julio de 2007, se dicta Propuesta de resolución que desestima la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos el 19 de julio de 2007. (folios 54 a 65 del expediente).

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 16 de agosto de 2007, registrado de entrada en este Consejo el 28 de agosto de 2007, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2007, registrado de salida el 29 de agosto de 2007, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El art. 12 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 11, g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, modificado por la disposición adicional 20.ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece el carácter preceptivo de nuestro dictamen en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración de cuantía indeterminada o superior a 600 €, por lo que en este caso resulta tener dicho carácter.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

Inexistencia de responsabilidad de la Administración regional por los daños causados por el atropello de un jabalí.

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo, acerca de los daños causados por animales de caza, por cuanto la misma aparece correctamente sintetizada, con mención expresa de alguno de nuestros dictámenes, en la Propuesta de resolución (supuestos que pueden distinguirse dentro del régimen jurídico existente en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja por daños causados por animales de caza; Dictamen 49/00, en el que se distinguen los tres supuestos de prohibición de cazar ciertas especies cinegéticas por no estar contempladas en los Planes Técnicos de caza aprobados por la Administración Regional; y Dictámenes 19/98, 49/00 y 23/02, en los que se diferencia el régimen de imputación de daños en cada uno de los tres supuestos), así como en el Informe de los Servicios Jurídicos.

De los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento, y ello con abstracción de

todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Partiendo de ello, según la propuesta de resolución, no existe responsabilidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los daños denunciados. *"Ni de responsabilidad civil objetiva, al no ser esta Administración la propietaria del acotado donde surgió el jabalí, ni de responsabilidad administrativa, ya que no existe ningún servicio público de responsabilidad de la Administración donde surgió el jabalí"*.

En efecto, tal conclusión se extrae al analizar el atestado de la Guardia Civil, de 6 de noviembre de 2006, así como los informes del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, de 14 de diciembre de 2006 y del Área de Caza y Pesca de 25 de mayo de 2007.

Del primer documento, se deduce con meridiana claridad que el accidente se produjo en el *punto kilométrico 18,900 de la carretera N-120*, término municipal de Nájera.

En el segundo, expresamente se indica que dicho punto kilométrico *"se encuentra en el término municipal de Alesón, dicho término municipal forma parte del Coto Deportivo de caza con número de matrícula LO-10.067, cuya titularidad cinegética la ostenta la Sociedad de Cazadores P. El Plan Técnico de caza de dicho Coto contempla el aprovechamiento de caza menor. Dicho Plan contempla la presencia de jabalí en el coto.*

En el tercero, se afirma que el Plan Técnico de Caza de dicho Coto *"no contempla el aprovechamiento cinegético de jabalí, porque considera que la posible presencia de esta especie en el mismo no supone la existencia de población estable que permita su aprovechamiento"*.

De ellos, así como de lo dispuesto en el art. 23.9 de la Ley 8/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, según el cual la declaración de coto de caza lleva inherente la reserva del derecho de caza de todas las especies cinegéticas que existan en el coto, y puesto que, en el caso que nos ocupa, no existen medidas específicas administrativas, concretadas particularmente en las Resoluciones adoptadas por la Administración en relación con los Planes Técnicos de Caza presentados por los particulares, a las que quepa imputar los daños causados por el animal en el vehículo de la reclamante, -como refleja el informe de 25 de mayo de 2007, la Sociedad de Cazadores P. se limitó a la caza menor, en coherencia con las especies cazables existentes en el coto según resulta del Plan Técnico presentado y aprobado por esta Administración-, se desprende que no pueda atribuirse ningún tipo de responsabilidad a la Administración autonómica.

En definitiva, como quiera que la Administración regional no es la titular del aprovechamiento cinegético del que pudiera derivar la responsabilidad civil objetiva prevista en el art. 13 de la Ley 9/1998, de Caza de La Rioja, ni ha adoptado medidas administrativas de las que pudiera derivar responsabilidad administrativa, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, en aplicación de los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el daño no puede ser imputado a la Administración regional.

Como ha quedado señalado, el titular del aprovechamiento es la Sociedad de Cazadores *P.*, entidad de naturaleza privada y, en consecuencia, la determinación de la responsabilidad, en estos casos, es competencia de los tribunales ordinarios, sin que la Administración ni este Consejo Consultivo puedan pronunciarse sobre este extremo.

Así lo hemos reiterado en otros dictámenes emitidos a partir de la entrada en vigor de la Ley 17/2005, de Modificación de la Ley de Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pues las prescripciones de la Ley 9/1998, de Caza de La Rioja, únicamente serán aplicables cuando se trate de supuestos en los que la responsabilidad del accidente sea atribuible a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al quedar en estos casos desplazada la citada Ley estatal 17/2005.

Pero cuando, como en el caso que nos ocupa, el animal procede de una zona cuyo aprovechamiento cinegético corresponde a una persona de Derecho privado, y además dentro del Plan técnico de caza se contempla la presencia de la especie que ha causado el daño, no puede este Consejo Consultivo, ni tampoco la Administración en su Propuesta de resolución, pronunciarse sobre la eventual responsabilidad de esa persona de Derecho privado, siendo los tribunales del orden civil quienes deberán dirimir la posible responsabilidad.

CONCLUSIONES

Primera

No existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de caza y el daño producido al vehículo de D^a C. A. N. B., representada en este procedimiento por D. L. B. C., por lo que procede desestimar la reclamación presentada.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero